

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 30122** *REAL DECRETO 2388/1986, de 19 de septiembre por el que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas de Baleares, por segregación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas de Cataluña y Baleares.*

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares atribuye competencias a la Comunidad Autónoma Balear, en relación con los Colegios Profesionales, si bien la asunción de dichas competencias ha de realizarse por uno de los procedimientos descritos en el artículo 16 del propio Estatuto.

Al no haber sido asumidas aún dichas competencias, la segregación de Colegios Profesionales de la misma Profesión se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en cuyo artículo 4º, número 2, se prevé que la segregación de Colegios Profesionales precisa aprobación previa, por Decreto, del Consejo de Ministros.

La Junta General Extraordinaria del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas de Cataluña y Baleares, vista la petición de creación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas de Baleares, formulada por los Colegios residentes en la Comunidad Autónoma Balear, aprobó en 25 de septiembre de 1985 la creación de dicho Colegio Oficial, a efectos de constituirse en Colegio Autónomo, siendo asimismo aprobada por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas en 15 de marzo de 1986.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la creación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas de Baleares, por segregación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas de Cataluña y Baleares, con sede en Palma de Mallorca, teniendo como ámbito territorial el de dicha Comunidad Autónoma, modificándose, en consecuencia, en el sentido expuesto, el artículo 5º del Decreto de 9 de marzo de 1951, por el que se crean los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas y el artículo 4º de la Orden de 10 de enero de 1952, por la que se aprueba el Reglamento por el que han de regirse los citados Colegios.

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 30123** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de septiembre de 1986 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional Algodonero para la campaña 1986/87.*

Advertido error material en el texto remitido para la publicación de la Orden de 30 de septiembre de 1986 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional Algodonero para la campaña 1986/87, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 7 de octubre de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 34200, donde dice: «Lo que en prueba de conformidad firman en Madrid a 24 de julio de 1986.—Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón (ANCA),

Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE) y Unión de Pequeños Agricultores (UPA), debe decir: «Lo que en prueba de conformidad firman en Madrid a 24 de julio de 1986.—Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón (ANCA), Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG) (entendiendo que las cuotas serán aprobadas por unanimidad —art. 10—), Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE) y Unión de Pequeños Agricultores (UPA).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

- 30124** *ORDEN de 4 de noviembre de 1986 sobre dependencia de los equipos de inspección sanitaria del Instituto Nacional de la Salud.*

Creada por Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, órgano superior de este Departamento con rango de Subsecretaría, a la que corresponden, entre otras, las funciones relativas a la superior dirección, presidencia ejecutiva, coordinación y control de la Entidad Gestora de la Seguridad Social «Instituto Nacional de la Salud», parece conveniente, para lograr el mejor cumplimiento de las citadas funciones, que la actual estructura de evaluación y control que existe en la Entidad Gestora, sin perjuicio de su encuadramiento orgánico y administrativo en la misma, sea adscrita directamente a la citada Secretaría General.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1º Para el ejercicio de las funciones que, como Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, tiene encomendadas, quedan adscritas funcionalmente al Secretario general de Asistencia Sanitaria los Equipos Central y Territoriales de Inspección de Servicios Sanitarios de la citada Entidad Gestora de la Seguridad Social.

Art. 2º El personal adscrito a los Equipos Central y Territoriales de Inspección actuarán con dependencia directa y a disposición de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, a través del Director-Coordinador del Equipo Central, y con independencia técnica y funcional de los órganos de gestión correspondientes, sin perjuicio de las facultades de planificación y coordinación que en materia de acción inspectora corresponden a la Subsecretaría del Departamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Equipos Central y Territoriales de Inspección mantendrán la sede y distribución territorial, composición y regímenes de dedicación y retribución de su personal actualmente en vigor, hasta que sean aprobados los correspondientes catálogos o relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La Secretaría General de Asistencia Sanitaria dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, cuya aplicación no supondrá incremento de gasto público y que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1986.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Asistencia Sanitaria.